PROYECTO DE LEY QUE TIENE POR OBJETO INCORPORAR SELLOS DE ADVERTENCIA EN AQUELLOS JUGUETES QUE PUEDAN SER CONSIDERADOS COMO BÉLICOS.

I. ANTECEDENTES.

1.- El Juego.

El juego se constituye como un aspecto de importancia fundamental en el desarrollo de los niños y niñas, ya que no es sólo una fuente de entretenimiento, sino que también es un pilar fundamental para su progreso físico, cognitivo, emocional y social. En este sentido, el Dr. Enrique Guarner indica que este "*no es sólo una de las formas de pasar el tiempo, sino que es un instrumento fundamental de crecimiento, en el cual, el niño no solo se muestra tal como es, sino que también se conoce asímismo en sus capacidades*"[1]. Del mismo modo, Olga Franco García lo define como "*una actividad primordial en la vida del niño, pues mediante éste interactúa con el mundo que le rodea, descarga su energía, expresa sus sentimientos, sus deseos, sus conflictos, sus necesidades; los lleva a cabo voluntariamente y le resulta placentero. A la vez, en él crea y recrea situaciones que ha vivido*"[2].

Conforme a las definiciones individualizadas, la actividad lúdica implica mucho más que una mera función recreativa. Se configura como una herramienta esencial en el desarrollo de los niños y niñas, ya que les permite socializar, aprender nuevas normas de conducta y estimular su imaginación y creatividad. A través del juego, los niños enfrentan y procesan sus conflictos internos, lo que les brinda una vía para gestionar sus emociones y liberar tensiones acumuladas. Por lo anterior, Díaz Vega sostiene que el juego *"es una de las actividades más importantes para el niño, tan significativa como el comer y el recibir afecto"*[3].

El juego ha sido tradicionalmente acompañado por herramientas mediadoras que favorecen y facilitan el aprendizaje y el desarrollo integral de los niños y niñas en múltiples áreas. Estos elementos,

[1] Díaz Vega, José Luis. (1991) *El juego y el juguete en el desarrollo del niño*. Tesis para obtener el título de licenciado en psicología, Universidad Autónoma de México. p. 111
[2] Franco García, Olga (2012). *Lectura para educadores*. Ed. Pueblo y Educación, La Habana, pág. 25
[3] Díaz Vega, José Luis. (1991) *El juego y el juguete en el desarrollo del niño*. Tesis para obtener el título de licenciado en psicología, Universidad Autónoma de México. p. 117

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 18-12-2024 17:13

denominados “juguetes”, desempeñan un papel esencial en toda actividad lúdica. De hecho, numerosos autores coinciden en que el juego infantil no puede entenderse en su totalidad sin la presencia de un juguete, ya que estos objetos actúan como catalizadores del proceso lúdico, proporcionando a los niños los medios necesarios para explorar, crear y aprender.

2.- Los Juguetes.

Los juguetes pueden ser definidos como *“todo aquel objeto o acontecimiento externo o interno, visible o intangible, con el que juega la mente y el cuerpo del niño”*[4]. Como se mencionó con anterioridad, estos son herramientas esenciales para el desarrollo de habilidades cognitivas, sociales y emocionales en la infancia. En este sentido, Torres – Ramos indica que *“los juguetes y otros materiales que el niño de la primera infancia utiliza para jugar, constituyen un soporte material que influyen en su desarrollo integral. Si los agentes educativos como familias, educadores u otros agentes de la comunidad son capaces de crear las condiciones para que el niño juegue; si se emplean estos juguetes con significación social y sentido lúdico, entonces influyen en el desarrollo integral de niños y niñas de la primera infancia”*[5].

Siguiendo con lo expuesto, es razonable concluir que la fabricación de juguetes dirigidos a niños y niñas ha tenido históricamente como objetivo prioritario asegurar que estos sean herramientas esenciales para fomentar su creatividad, estimular su imaginación y contribuir a su desarrollo social en un marco de valores y conductas alejadas de la violencia, promoviendo su formación integral. Sin embargo, la situación actual se distancia significativamente de dicho propósito. Hoy en día, la producción masiva de juguetes responde en gran medida a intereses meramente económicos, sin considerar adecuadamente las necesidades y el bienestar de los destinatarios.

En este contexto, aparecen con especial relevancia los denominados “juguetes bélicos”, los cuales ignoran las premisas educativas y formativas que deben guiar la creación de juguetes y además, transmiten mensajes que pueden ser contraproducentes para el desarrollo saludable de los niños y niñas, incitando comportamientos violentos y generando preocupaciones respecto a su influencia en la conducta infantil.

3.- Los Juguetes Bélicos.

El diseño y comercialización de juguetes bélicos, tales como pistolas, espadas, tanques u otros objetos que imitan armamento o situaciones de conflicto armado, ha sido objeto de debate en diversos ámbitos. Desde mediados del siglo XX, con el surgimiento de conflictos bélicos a nivel global y el creciente acceso de los niños a medios masivos de comunicación, como la televisión e internet, ha aumentado la preocupación por el efecto que este tipo de juguetes tiene en el comportamiento infantil. La constante

[4] Díaz Vega, José Luis. (1991) *El juego y el juguete en el desarrollo del niño*. Tesis para obtener el título de licenciado en psicología, Universidad Autónoma de México. p. 131

[5] Torres Ramos, Yanelis. (2017); *Concepción teórico-metodológica para el empleo de los medios del proceso educativo en la primera infancia*. Tesis en opción al grado científico de doctor en ciencias pedagógicas. Universidad de Matanzas.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-12-2024
17:13

exposición a la violencia en los medios y la normalización de estos juegos influyen negativamente en su el desarrollo emocional y social de los menores.

Diversas investigaciones han destacado que los niños que participan en juegos con juguetes bélicos tienden a desarrollar una mayor predisposición a conductas agresivas, favoreciendo la aceptación de la violencia como un mecanismo válido para resolver conflictos. Según un estudio de la American Academy of Pediatrics[6], los niños que juegan de forma regular con armas de juguete presentan una inclinación más marcada a involucrarse en peleas físicas y adoptar actitudes violentas en la interacción con sus pares, en comparación con aquellos que utilizan juguetes de carácter no bélico. Asimismo, este tipo de juegos y juguetes dificultan el desarrollo de relaciones basadas en la cooperación y el diálogo, ya que fomentan un entorno de competitividad y confrontación, alejando a los menores de valores esenciales como la empatía y el trabajo en equipo.

En este contexto, se vuelve imperativo reflexionar sobre el papel que tienen los juguetes en la formación de los valores y conductas de los niños y niñas. Los juguetes bélicos, al recrear situaciones de combate y promover una narrativa de conflicto, contribuyen a la desensibilización frente a la violencia y la construcción de imaginarios en los que es uso de la fuerza es una solución aceptable. Esta influencia no solo afecta las interacciones personales inmediatas, sino que también tienen el potencial de repercutir en el largo plazo, moldeando actitudes que podrían extenderse hasta la vida adulta.

En contraposición a lo anterior, aquellos juguetes que promueven la cooperación, el diálogo y la creatividad estimulan en los y las niñas habilidades sociales fundamentales para su integración en una sociedad pacífica. Por ello es esencial que los padres, tutores y educadores sean conscientes de las implicancias que tienen los juguetes que se ofrecen a los niños y que se fomente una cultura de juego que refuerce los valores como el respeto, la solidaridad y la resolución pacífica de conflictos.

3.- Contexto Internacional y Nacional

En respuesta a estas preocupaciones, diversos países han implementado medidas para regular la comercialización de juguetes bélicos. En Argentina, por ejemplo, la ciudad de Rosario promulgó en 2006 la ordenanza N°8.020, la cual prohíbe la fabricación, venta y distribución de estos juguetes, así como cualquier tipo de publicidad o difusión que haga referencia a ellos. A nivel federal, en 2016, el artículo 12 de la ley 26.216 prohibió la fabricación, venta, comercio e importación de réplicas de armas de fuego en todo el territorio nacional. Asimismo, el artículo 13 de esta misma ley obliga a las autoridades nacionales a *"promover campañas de sensibilización y abandono del uso de armas de fuego de juguetes"*.

[6] American Academy of Pediatrics, Media Violencia, Pediatrics, Vol. 124, N°5, 2009, disponible en: https://publications.aap.org/pediatrics/article/124/5/1495/72111/Media-Violence

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-12-2024
17:13

En el Código de los Estados Unidos (*US Code)*, en su título 15, se imponen una serie de sanciones a quienes comercialicen imitaciones de armas de fuego. Este código establece que es ilegal la manufacturación, comercialización, transporte o recepción de cualquier juguete, que luzca o imite a un arma de fuego, a menos que esta contenga o se la haya fijado una marca aprobada por la Secretaría de Comercio. Además, exige que estos juguetes incluyan, como parte integral, un tapón de color naranja brillante en el cañón, de forma que se distingan claramente.

En México, la Norma Técnica Oficial Mexicana NOM – 161 – SCFI – 2003, establece una serie de prohibiciones y obligaciones respecto a estos juguetes. Se prohíbe importar, fabricar y/o comercializar réplicas de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, entre otros. Además los juguetes réplicas de armas de fuegos deben cumplir una serie de exigencias, como ser de plástico transparente o de un color fluorescente y no tener las mismas dimensiones que un arma real.

Suecia, por su parte, ha implementado regulaciones para restringir el uso de juguetes bélicos desde la década de 1960, siendo uno de los primeros países en establecer normas destinadas a reducir su uso en la infancia

En Chile, existe la prohibición de poseer o tener "armas de juguete", establecida en la letra c) del artículo 3 del decreto 400 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizados de la ley N° 17.798, sobre control de armas. Sin embargo, esta prohibición se aplica únicamente a aquellas armas de juguete que hayan sido "adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos". Este enfoque deja fuera de regulación a una amplia gama de juguetes bélicos que, si bien no son funcionales como armas, influyen negativamente en el desarrollo de los menores al promover la normalización de la violencia. Además, el decreto 114 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento sobre Seguridad de los Juguetes, en su artículo 3° letra q) indica que no serán considerados como juguetes las *"imitaciones fieles de armas de fuego",* lo que implica una falta de claridad respecto de aquellos juguetes que, sin ser fieles, recrean o simulan armamento.

Esta escasa regulación plantea serios problemas en la protección de los derechos de los niñas y niños en Chile, ya que deja sin restricciones el acceso a juguetes que emulan el uso de la violencia, sin advertencias y sin medidas de control que ayuden a los padres y tutores a tomar decisiones informadas sobre su compra. En comparación con países que han avanzado en la prohibición o regulación de estos productos, la normativa chilena resulta insuficiente para afrontar los riesgos asociados a los juguetes bélicos, los cuales fomentan en los niños actitudes agresivas o desensibilización frente a la violencia. La inexistencia de etiquetado de advertencia, de campañas educativas o de restricciones más amplias a la comercialización de estos juguetes dejan en evidencia un vacío regulatorio que no sólo afecta el bienestar de los menores, sino que también dificulta la construcción de una cultura de paz desde la infancia.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-12-2024
17:13
VIRTUAL

II. FUNDAMENTOS.

En el ámbito nacional, la creciente preocupación por la violencia, tanto en el entorno familiar como en los espacios públicos, ha llevado a reconsiderar como los niños interactúan con su entorno y como el juego puede ser un factor clave para fomentar una cultura de paz o, por el contrario, perpetuar actitudes de agresividad. En un país donde los índices de violencia intrafamiliar y escolar son elevados, resulta fundamental asegurar que los niños crezcan en un ambiente adecuado para su desarrollo integral, lo que incluye regularmente aquellos juguetes que pueden afectar negativamente su bienestar emocional.

A este respecto, es relevante recordar lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que reconoce el derecho de los menores a crecer en un ambiente seguro que promueva la paz. Los juguetes juegan un papel crucial en este proceso, pues estimulan la imaginación y creatividad y facilitan la interacción social. No obstante, los juguetes que simulan situaciones bélicos o armas tienden a fomentar actitudes de confrontación, alentando conductas agresivas o la aceptación de la violencia como respuesta legítima.

Diversos estudios psicológicos y educativos han advertido sobre los riesgos de que los niños y niñas que juegan con armas de juguete o que emulan actividades bélicas desarrollan conductas más violentas en comparación con aquellos que optan por juguetes no bélicos. Por esta razón, es necesario brindar a los consumidores, especialmente a los padres y tutores, de herramientas para tomar decisiones informadas al comprar juguetes, particularmente aquellos que podrían resultar perjudiciales para el desarrollo emocional y social de los menores.

Ante este escenario, la implementación de un sistema de advertencias en los empaques de juguetes bélicos responde a la necesidad de ofrecer información que permita a los consumidores adquirir productos de forma más consciente, alineada con principios de no violencia y valores de respeto y cooperación. Así como otros productos de consumo masivo, que pueden tener un impacto en la salud física o psicológica, como los alimentos con alto contenido de azúcar o la exposición a sustancias tóxicas, los juguetes bélicos deben estar claramente etiquetados para anunciar sobre sus posibles efectos en el desarrollo de los niños.

III. OBJETIVO.

El presente proyecto de ley propone la incorporación de sellos de advertencia en juguetes de tipo bélico como un mecanismo preventivo para alertar a los padres y tutores sobre los posibles riesgos que estos productos pueden representar para el desarrollo infantil. Esta medida tiene como objetivo principal informar a los consumidores para que tomen decisiones conscientes respecto a los juguetes que ofrecen a los menores.

Así, la iniciativa pretende regular el mercado de juguetes y fomentar una reflexión colectiva sobre las implicancias de la violencia en la vida diaria y su influencia en la educación de las futuras generaciones.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-12-2024
17:13
VIRTUAL

promoviendo tipos de juguetes que potencien las capacidades de resolución pacífica de conflictos y la empatía hacia los demás.

IV. CONTENIDO.

Este proyecto de ley se constituye de cinco artículos y una disposición transitoria. El articulado determina el objeto de la ley, las definiciones correspondientes, el rotulado que debe añadirse a aquellos juguetes que se consideren bélicos según la definición en cuestión y las características de este. Además se establece la prohibición de comercialización, promoción y publicidad de este tipo de juguetes en determinados recintos educacionales. Finalmente se establecen las sanciones a aplicar por contravenir lo dispuesto en los artículos precedentes.

Por su parte, la disposición transitoria establece un plazo de gracia posterior a la publicación de la ley en el Diario Oficial, con el fin de que exista un tiempo prudente para que los productores o comercializadores de los juguetes en cuestión puedan y deban poner su mercancía en regla.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la incorporación de sellos de advertencia en aquellos juguetes que pueden ser considerados bélicos, con el fin de informar a los consumidores sobre los potenciales efectos adversos en desarrollo cognitivo, emocional y social de los niños y niñas.

Artículo 2.- Juguetes Bélicos. Para efectos de esta ley se entenderá por juguete bélico a todo producto concebido, destinado o fabricado de modo evidente para ser utilizado con fines de juego o entretenimiento por niños menores de 14 años que imite, replique o reproduzca aquellos elementos establecidos en artículo 2 del Decreto 400 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizados de la Ley N°17.798, sobre control de armas, con excepción de sus literales e) y g).

Artículo 3.- Rotulado. Aquellos juguetes que cumplan con las características para ser considerados bélicos deberán ser rotulados en su etiqueta o del producto que lo contiene, cuando este sea el caso, de manera tal que permanezca disponible el rótulo hasta el momento de su adquisición por el consumidor, con un símbolo octagonal de fondo color negro y borde blanco, y en su interior el texto “JUGUETE BÉLICO”.

El rotulo debe ser proporcional a la dimensión del producto o del empaque que lo contiene, según sea el caso, de manera que permita al consumidor su lectura a simple vista.

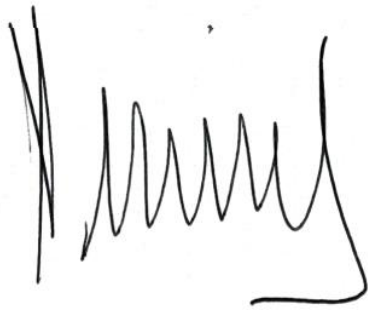
El Rotulado puede ser incorporado al producto en el territorio nacional, después del despacho aduanero y antes de su comercialización.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-12-2024
17:13
VIRTUAL

Lo establecido en el presente artículo debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 114 ,del Ministerio de Salud, de 17 de junio de 2005, que “Aprueba el Reglamento Sobre Seguridad de los Juguetes”

Artículo 4.- Sanción. La infracción a la presente ley se sancionara de conformidad con lo dispuesto en el Libro Décimo del Código Sanitario. Asimismo se aplicarán a su respecto las disposiciones de la ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, y demás normas jurídicas aplicables.

Disposición Transitoria: La presente ley entrará en vigencia en un plazo de 6 meses posteriores a su publicación en el Diario Oficial, fecha en la que se entenderá obligatorio el rotulado establecido en el artículo 3°.

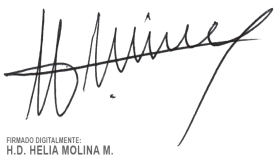


LORENA FRIES MONLEÓN
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA FRIES M.



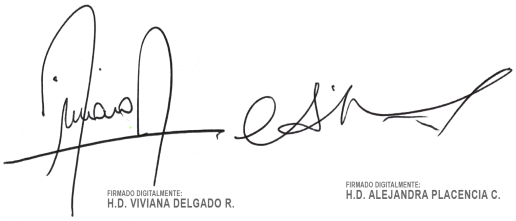
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA PLACENCIA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARÍA BRAVO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.

